MENDOZA, 21 SEP 2015

VISTO:

El Expediente REC:0011258/2015, donde la Dirección de Educación a Distancia e Innovación Educativa de la Secretaría Académica del Rectorado eleva el pedido de que se incorpore una addenda a la Ordenanza N° 10/2013-C.S., por la cual se aprobaron las Bases Curriculares, Pedagógicas y Tecnológicas, para favorecer la implementación de espacios curriculares de las Carreras de Grado, Pregrado y Ciclos de complementación curricular de grado de las Facultades e Institutos de esta Universidad cuyo desarrollo sea presencial y que utilicen "Entornos Virtuales de Enseñanza y Aprendizaje" (EVEA) enriqueciendo los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, dicha normativa aprobó el procedimiento para la gestión académica del referido desarrollo y estableció que las Facultades e Institutos podrán desarrollar hasta un 25% de su carga horaria de las Carreras presenciales a través del uso pedagógico de "Entornos Virtuales de Enseñanza y Aprendizaje" (EVEA), para lo cual deberán dictar resoluciones específicas.

Que, en este contexto, durante el año 2014, las Unidades Académicas han avanzado en procesos de elaboración de proyectos de normativas.

Que en dichos proyectos, desde el Servicio de Educación a Distancia e Innovación Educativa se advierte cierta diversidad de criterios en lo referente a la gestión, registro y control administrativo de las obligaciones docentes ordinarias desarrolladas en entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje (EVEA).

Que, desde la Secretaría Académica del Rectorado, y de acuerdo con lo planteado con las autoridades correspondientes, se identifica la necesidad de contar con pautas y criterios compartidos en torno a esta cuestión, que otorguen a la innovación carácter de institucionalidad para nuestra Universidad, más allá de la unidad académica donde se implemente.

Que esta definición, a su vez, es necesaria también para el óptimo desarrollo de las nuevas carreras interinstitucionales previstas en los Contratos-Programas firmados entre la UNCUYO y la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU).

Que es necesario que progresivamente, las unidades académicas avancen en procesos administrativos que completen las nuevas modalidades y condiciones de trabajo docente que surgen a partir del uso de tecnologías digitales y plataformas educativas.

Que dicha normativa debe garantizar el cumplimiento de los principios de calidad académica, inclusión, innovación, democratización de los saberes y atención a las necesidades de destinatarios.

Que esta propuesta ha sido elaborada desde el Servicio de Educación a Distancia e Innovación Educativa, consensuada con todos los representantes de las Unidades Académicas de la Comisión Rectoral de la UNCUYO.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 5 de agosto de 2015,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°- **Incorporar una addenda a la Ordenanza N° 10/2013-C.S.,** por la cual se aprobaron las Bases Curriculares, Pedagógicas y Tecnológicas, para favorecer la implementación

RECTORADO

.//

de espacios curriculares de las Carreras de Grado, Pregrado y Ciclos de complementación curricular de grado de las Facultades e Institutos de esta Universidad cuyo desarrollo sea presencial y que utilicen "Entornos Virtuales de Enseñanza y Aprendizaje" (EVEA) enriqueciendo los procesos de enseñanza y de aprendizaje, **que incluya los contenidos expresados en el Anexo I de la presente ordenanza,** que consta de DOS (2) hojas.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior

Prof. Esp. Adriana Aída GARCÍA
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 57

bt.
addenda1(Proyectos)

RECTORADO

ANEXO I
-1-

En el Anexo II, dimensión B) Con respecto a los profesores, punto 3), página 3

B) Con respecto a los profesores

Donde dice

"3) Los mecanismos por los cuales los docentes procederán administrativamente para cumplir y acreditar dicha carga horaria",

Deberá decir:

3) El propósito pedagógico de esta innovación se sostiene en la decisión política de avanzar institucionalmente en la flexibilización de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, complementándolos con usos de EVEA pero no extendiéndolos por demás, fuera de la carga horaria que especifica el diseño curricular.

Las horas de apoyatura al cursado presencial con uso de EVEA en sus funciones pedagógico-didácticas: informativa, cognitiva y comunicacional[1], se consideran como parte de las horas de atención a las obligaciones docentes ordinarias y, por ende, ubicables en el plano de la presencialidad de la dedicación de cada docente, según lo establecido en la Ord. Nº 28/2000, Art. 3, Punto A) C.S, y las normativas elaboradas en su marco en cada unidad académica.

Con la necesaria anticipación, antes del inicio del cursado, la secretaría académica informará al área administrativa responsable del control de asistencia de docentes la nómina de espacios curriculares, docentes y carga horaria en los que se implementará esta modalidad de trabajo pedagógico. Asimismo, definirá el mecanismo institucional para que dicho control se haga efectivo (sistema, registro de asistencia, libro de temas, entre otros).

Por cuanto esta innovación se apoya sobre la concepción de "presencialidad resignificada" desde las posibilidades que brindan las nuevas tecnologías digitales, en general, y los EVEA, en particular, no es obligación que los profesores cumplan la carga horaria involucrada en estas experiencias pedagógicas dentro de las instalaciones de la unidad académica.

La Secretaría Académica de cada Facultad o Instituto reconocerá, además de la dedicación horaria del docente a las actividades en EVEA, la elaboración de los materiales educativos de los cursos dictados en esta modalidad, como parte de la

[1] Ozollo, Fernanda. *La influencia de los entornos virtuales de aprendizaje en la construcción de conocimiento de los docentes universitarios del área de Educación a Distancia e Innovación Educativa de la Universidad Nacional de Cuyo.* Tesis Doctoral. Universidad de Jaén, España, 2011.

ANEXO I
-2-

producción en docencia acreditable para los informes de labor académica o concursos de cargos docentes.

La forma de este reconocimiento será definida en cada unidad académica, siendo deseable que los materiales educativos se conserven en un formato accesible aún sin conexión a internet y que sean registrados con indicación de los autores.

En el Anexo II, dimensión C) Con respecto a los alumnos, punto 1), página 3

C) Con respecto a los alumnos

Donde dice "3) Las formas en que serán informados y en que deberán cumplir la carga horaria con uso de EVEA en cada espacio curricular",

Deberá decir, "3) Las formas en que serán informados y en que deberán cumplir la carga horaria con uso de EVEA en cada espacio curricular, que en todos los casos no implicará la presencia del mismo en la unidad académica"

Prof. Esp. Adriana Aída GARCÍA
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo RIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 57

RECTORADO